

**ACTA CD 32/2019**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31

ACTA CD 32/2019.- En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para celebrar Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, se establece el quórum siguiente: Director Presidente: Doctor Luis Arturo Zaldívar Romero, Director Vicepresidente: Doctor Manuel Antonio Díaz Pineda, Director Secretario: Licenciado Rey Joaquín Nóchez Peña, Directores Propietarios: Licenciada Ana Elsa Jaimes de Corleto, Licenciado Wilfredo Estrada Monterrosa y Licenciado Carlos Antonio Elías Berríos. Directores Suplentes: Doctor Carlos Alexis Portillo Alvarez y Licenciado Israel Antonio Casoverde Menéndez. Preside el Doctor Luis Arturo Zaldívar Romero, Director Presidente de este Consejo, quien somete a consideración de los asistentes y por cuestión de orden, la agenda siguiente: I.- APROBACION DE AGENDA.- II.- CONSIDERACION DEL ACTA CD TREINTA Y UNO / DOS MIL DIECINUEVE.- III.- INFORMES DE LA GERENCIA.- IV- VARIOS. **I.- APROBACION DE LA AGENDA.-** La agenda propuesta fue aprobada.- **II.- CONSIDERACION DEL ACTA CD TREINTA Y UNO / DOS MIL DIECINUEVE.** Se dió lectura al acta mencionada y fue aprobada.- **III.- INFORMES DE LA GERENCIA.** El Licenciado \_\_\_\_\_, informa: a) Que se remite por parte de la Unidad de Afiliación lo siguiente: 1) reporte médico emitido por el Doctor \_\_\_\_\_, del Hospital Paravida, con relación a la situación de salud del Licenciado \_\_\_\_\_, de cincuenta y nueve años de edad, con diagnóstico de hipertensión arterial crónica más displemia, detallando que al momento se encuentra clínicamente estable con control adecuado de su enfermedad; 2) reporte médico emitido por el Doctor \_\_\_\_\_, del Hospital Paravida, con relación a la situación de salud del Licenciado \_\_\_\_\_, de cincuenta y nueve años de edad, con diagnóstico de Diabetes Mellitus más neuropatía, detallando que al momento no está controlado con ningún medicamento y que por lo tanto no es aceptable para que acceda a los seguros solicitados; y, 3) reporte médico emitido por la Doctora \_\_\_\_\_, del Hospital Cáder, con relación a la situación de salud del Licenciado \_\_\_\_\_, de cincuenta y cuatro años de edad, detallando que según exámenes de laboratorio de fecha dos de marzo del presente año, de creatinina, hemoglobina, glucosa, colesterol, triglicéridos y ácido úrico, más la revisión física realizada, el paciente a la fecha, se

1 encuentra clínicamente estable. El Consejo Directivo, luego de dar lectura a los mencionados  
2 reportes médicos, ACUERDA: Autorizar la afiliación de los Licenciado  
3 y . No se autoriza el ingreso del Licenciado  
4 , en base al reporte médico remitido; b) Que el Licenciado  
5 , atendiendo instrucciones del Consejo Directivo, remite los siguientes  
6 informes: 1) Informe sobre los créditos con referencia LPPP cero cero dos - dos mil dos y LPPP  
7 cero cero cuatro - dos mil cuatro, elaborado en conjunto con la Jefe de la Unidad Financiera  
8 Licenciada y la Auditora Interna Licenciada  
9 , conteniendo lo siguiente: Perspectivas del Departamento jurídico: “ las acciones  
10 ejecutivas derivadas de los documentos bases de la pretensión se encuentran prescritas, lo cual  
11 implica que en principio, la vía del proceso ejecutivo no es una opción, no obstante ello, la  
12 prescripción debe de ser alegada por la parte contraria, en el ejercicio de su derecho de defensa,  
13 no pudiendo el juez declararla de oficio, como si ocurre con la caducidad, en ese sentido podría  
14 intentarse promover nuevamente el proceso ejecutivo, en espera que los deudores no aleguen tal  
15 circunstancia, o que no sean localizados y sea un curador ad-litem quien los represente en el  
16 juicio. La segunda opción estriba en promover un proceso declarativo de existencia de obligación,  
17 en el cual al término del mismo, en sentencia se reconozca la existencia de la obligación contenida  
18 en el mutuo y se ordene el pago del capital e intereses adeudados por los demandados.”  
19 Perspectiva de la Unidad Financiera: De acuerdo a reunión sostenida con el Apoderado Legal y  
20 Auditora Interna, se estableció hacer una investigación sobre los bienes que poseen los deudores  
21 y solicitar la carencia de bienes en el Centro Nacional de Registro de cada uno.- Al tener  
22 certificación extractada de los bienes que poseen los deudores, se determinó que no poseen bienes  
23 libres de gravamen o proceso judicial asimismo los codeudores al no poseer bienes que embargar,  
24 únicamente vehículos automotores, que el costo beneficio de localización de los automotores es  
25 mucho mayor que la cuantía que se pretende recuperar por lo que es incierto el paradero de dichos  
26 automotores.- En virtud de las gestiones realizadas por el Licenciado , ante el Centro  
27 Nacional de Registro en el que se certifica ausencia de bienes por embargar de los Deudores  
28 como Codeudores, por lo tanto se solicita a los miembros del Consejo, considerar la  
29 incobrabilidad de los créditos en mención ya que en los Estados Financieros se refleja como una  
30 cuenta por cobrar formando parte de los activos no corrientes, desde hace diecisiete años.”  
31 Perspectiva de Auditoría Interna: En primer lugar es preciso mencionar que ninguno de los

1 créditos en estudio posee garantía real, y que se desconoce el paradero de los deudores, bajo la  
2 perspectiva antes expuesta, se procede a analizar ambos créditos de la siguiente forma: Que el  
3 estudio de investigación registral demuestra que tanto los deudores como los codeudores, no  
4 poseen bienes que embargar, salvo un inmueble propiedad del señor , el cual se  
5 encuentra gravado con un embargo judicial por delito de estafa agravada, en razón de ello, no  
6 existe garantía que CAMUDASAL logre el embargo, aunado a ello en ambos créditos la acción  
7 ejecutiva ha prescrito. Que en el caso del crédito a cargo del Señor , han  
8 transcurrido más de diecisiete años sin que se reporte recuperación de capital alguno, mientras  
9 que en el caso de la señora , han transcurrido más de catorce años sin que se reporte  
10 recuperación, no obstante que inicialmente se realizaron gestiones administrativas y judiciales de  
11 cobro que finalmente caducaron por falta de impulso procesal, o por no lograr emplazar a los  
12 demandados, por lo que de conformidad a las políticas contables relacionadas con la  
13 incobrabilidad de préstamos aprobadas por el Consejo Directivo mediante Acta CD Veinticuatro  
14 /Dos Mil Once, es procedente reconocer la incobrabilidad de los créditos; en tal sentido el punto  
15 de acta acordado literalmente dice: "...numeral 4-a) Se reconocerán como incobrables; los  
16 préstamos con garantía real que tengan más de siete años sin reportar recuperación de capital  
17 después que se hayan agotado todos los mecanismos normales de cobro, y que no se encuentren  
18 en proceso de recuperación judicial".- 2) Informe sobre crédito LPPP cero treinta y seis - dos  
19 mil siete, que literalmente dice: "Actualmente la vía idónea para recuperar dicho crédito es el  
20 proceso ejecutivo, pues la acción derivada del mutuo en el cual se documentó la obligación, aún  
21 no ha prescrito, sin embargo, es preciso señalar que se desconoce el paradero de los deudores,  
22 que a pesar de ello, se llevó a cabo un estudio registral, tanto en el Registro de la Propiedad Raíz  
23 e Hipotecas, como en el Registro Público de Vehículos Automotores, el cual dio como resultado  
24 dos inmuebles a nombre de los deudores, los cuales se detallan a continuación: El primero se  
25 encuentra ubicado en Urbanización Cimas de San Bartolo, lote veinticuatro, Grupo cinco, del  
26 municipio de Ilopango, el cual está inscrito con el cincuenta por ciento de derecho de propiedad,  
27 a nombre de , mismo que se encuentra gravado con primera hipoteca a  
28 favor de La Hipotecaría S.A. de C.V., en un cien por ciento del derecho. Si se procediera al  
29 embargo de este inmueble la caja únicamente podría embargar el cincuenta por ciento del derecho  
30 de propiedad que le corresponde a la señor , y no el cien por ciento del derecho  
31 de dominio de dicho bien, aunado a ello es preciso señalar, que si bien es cierto el bien es

1 susceptible de embargo, la caja no tendría privilegio al momento de realizar dicho inmueble, dado  
2 que el crédito que se le otorgó a los deudores es quirografario, teniendo preferencia La  
3 Hipotecaria S.A. de C.V. sobre este bien, hasta el importe total del crédito que esta sociedad  
4 otorgó, pues éste tiene garantía hipotecaria, y en caso existiere algún remanente, la caja tendría  
5 derecho sobre el mismo, únicamente en el cincuenta por ciento de su valor total, debido a que  
6 solo embargó el cincuenta por ciento del derecho de dominio.- El segundo inmueble se encuentra  
7 ubicado en Urbanización Reparto Los Santos, lote cuarenta y tres, Block “B”, municipio de  
8 Soyapango, departamento de San Salvador, inscrito con el cien por ciento de derecho de  
9 propiedad, a nombre de . En este caso dicho inmueble se encuentra  
10 gravado con primera hipoteca a favor de Scotiabank S.A., esta sociedad al ser un banco goza de  
11 ciertos privilegios que su normativa especial le confiere, así pues el Art. 219 de la Ley de Bancos,  
12 establece en los pertinentes “...*Concedido el préstamo por el banco acreedor, los bienes dados*  
13 *en garantía no serán embargables por créditos personales anteriores o posteriores a la*  
14 *constitución de la hipoteca. Este efecto se producirá a contar de la fecha de la presentación de*  
15 *la anotación preventiva...*” Como se puede advertir, la caja no podría embargar dicho inmueble,  
16 pues la ley niega esa posibilidad categóricamente.- Cabe mencionar, que debido a que ambos  
17 inmuebles se encuentran en zonas de alto índice delincencial, considere prudente no hacer  
18 incurrir a la caja en gastos por el pago de certificaciones extractadas que corroboraran la  
19 información de los gravámenes antes mencionados, no obstante ello se adjuntan fotografías de la  
20 consulta en el SYRIC del CNR en la que se detallan dichos gravámenes, sin embargo, si el  
21 consejo directivo lo considera prudente, procederé a solicitar dichas certificaciones a la brevedad  
22 posible.- En lo referente al registro de vehículos automotores, se encontraron tres vehículos  
23 inscritos a favor del señor , sin embargo, estos se encuentran en estado de baja, lo  
24 cual significa que no ha sido refrendada la tarjeta de circulación de estos vehículos por tres años  
25 o más, lo cual trae como consecuencia que estos vehículos sean excluidos del sistema, en lo  
26 referido al codeudor solidario , no presenta vehículos inscritos a su  
27 favor.- En razón de lo anterior, considero que promover una acción judicial en contra de los  
28 deudores inicialmente relacionados, implicaría un gasto para la caja que no vería un retorno, es  
29 decir, se invertiría tiempo y recursos en obtener una sentencia que no podría ejecutarse por no  
30 contar con ningún bien embargado, sin mencionar que debido a que se desconoce el paradero de  
31 los deudores, será necesario invertir en los gastos que genera llevar a cabo las actuaciones

1 prescritas en el Art. 186 CPCM, es decir, publicaciones en diario oficial, en diario de circulación  
2 nacional, pago de curador ad-litem, y todo ello, para obtener una sentencia que no podrá ser  
3 ejecutada.- En virtud de lo anteriormente expuesto, considero oportuno que se realice un análisis,  
4 y se considere la posibilidad de declarar la incobrabilidad de dicho crédito, pues los costes para  
5 la caja serían elevados en relación al retorno que se obtendría, dado que no se conoce el paradero  
6 de ninguno de los demandados, y existen altas probabilidades de no recuperar el dinero prestado  
7 por ausencia de bienes que embargar”.- El Consejo Directivo , en base a los informes antes  
8 citados ACUERDA: En el caso del crédito LPPP cero cero dos - dos mil dos, a favor del Doctor  
9 , se instruye al Jurídico Licenciado  
10 , a seguir investigando en el Juzgado Cuarto de Paz de Santa Ana, sobre los bienes que  
11 posea el deudor y remita al Consejo el informe correspondiente. En los casos del crédito LPPP  
12 cero cero cuatro - dos mil cuatro a favor de la Licenciada y  
13 LPPP cero treinta y seis - dos mil siete a favor del Licenciado , se  
14 autoriza declarar la incobrabilidad de ambos préstamos, debiendo informar a las unidades  
15 correspondientes; c) Que el señor , como encargado de Activo Fijo,  
16 remite solicitud de aprobación para el descargo de bienes muebles menores y mayores de  
17 Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, debido a que se determinó la  
18 obsolescencia, deterioro y desgaste de los mismos, bajo el siguiente detalle: una Silla Ejecutiva  
19 Mesh con cuero con número de inventario uno seis tres uno cero uno guión uno uno cero uno  
20 guión cero uno cinco, veintiún Sillas Metálicas con número de inventarios uno seis tres uno cero  
21 dos guión uno uno cero uno guión cero cero cinco, una Silla secretarial con pistón uno seis tres  
22 uno cero cinco guión uno uno cero uno guión cero cero siete, una Silla secretariales con pistón,  
23 inventario número: uno seis tres uno cero cinco guión uno uno cero uno guión cero cero ocho,  
24 una Refrigeradora color Blanco, inventario número: uno seis tres uno cero uno guión uno uno  
25 cero siete guión cero cero uno; dos Sillas de espera, inventario número: uno seis tres uno cero  
26 dos guión uno uno cero uno guión cero dos uno; un Equipo Planta Telefónica, inventario número:  
27 uno seis tres uno cero dos guión uno uno cero cinco guión cero cero uno; seis Sillas Secretariales  
28 con brazos sin código de inventario; ocho Cámaras para agencia, inventario número: uno seis tres  
29 uno cero siete guión uno uno cero tres guión cero cero tres. El Consejo Directivo, en vista de la  
30 obsolescencia, desgaste y deterioro de los bienes antes relacionados, ACUERDA: Autorizar el  
31 descargo de los bienes y vender al precio de Un Dólar de los Estados Unidos de América, las

1 sillas y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América las cámaras, debido a su obsolescencia  
2 y aquello que por su deterioro no pueda venderse se deberá desechar en el lugar adecuado.- **IV.-**  
3 **VARIOS.** a) El Licenciado Wilfredo Estrada Monterrosa, solicita que se pida informe de los  
4 procesos judiciales hipotecarios que la Caja tiene, con la finalidad de darle la mejor solución; b)  
5 Que se presenten las disponibilidades bancarias a la fecha.- Se hace constar que el Doctor Carlos  
6 Alexis Portillo Alvarez, no firma la presente acta por haberse retirado antes que finalizara la  
7 sesión. No habiendo más que hacer constar, de esta manera concluye esta acta, la cual firmamos.

8

9

10

11

12 Dr. Luis Arturo Zaldívar Romero  
13 Director Presidente.

Dr. Manuel Antonio Díaz Pineda  
Director Vicepresidente.

14

15

16

17 Lic. Rey Joaquín Nóchez Peña  
18 Director Secretario

Licda. Ana Elsa Jaimes de Corleto  
Directora Propietaria.

19

20

21

22 Lic. Wilfredo Estrada Monterrosa  
23 Director Propietario.

Lic. Carlos Antonio Elías Berríos  
Director Propietario.

24

25

26

27 Dr. Carlos Alexis Portillo Alvarez  
28 Director Suplente

Lic. Israel Antonio Casoverde Menéndez  
Director Suplente

29